



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°207/2013

Santísima Trinidad, 13 de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1. Se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo 25729, establece art. 7.- (atribuciones) del SENASAG.- en su inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, VEGETALES, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios., inc. j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, **VEGETALES**, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, Normas Internacionales para Pedidas Fitosanitarias NIMF N° 2, Marco para el análisis de riesgo de plagas (2007), establece: análisis de riesgos de plagas.

Que, la Normativa Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 11 ESTABLECE: Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados (2004) establece análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias.

Que, la Resolución 025, Norma Fitosanitaria Andina relativa al análisis del riesgo de plagas de la Secretaria General de la Comunidad Andina, resuelve: Adoptar la presente Resolución que establece las pautas sobre los procedimientos técnicos y operativos para efectuar un análisis del riesgo fitosanitario en la Subregión Andina, en relación con el comercio internacional de plantas y productos vegetales, aplicado al comercio intrasubregional con terceros países.

La presente Resolución sustituirá los procedimientos que los Países Miembros han venido aplicando para efectuar los análisis del riesgo de plagas.

Que, el Decreto precitado establece art. 15 (UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL), Atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Vegetal entre ellas: a) Conducir el Sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 010/2013 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Fibra de Coco (Cocos Nucifera L.) procedente Sri. Lanka, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes en nuestro estado y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias establecidas en los Informes Técnicos, que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

Que, la Resolución Administrativa N°204/2013, de fecha Trinidad 11 de noviembre de 2013, nombra Director General Ejecutivo a.i al Lic Remi Castro.

Que, el Informe Técnico 10/2013 establece: las medidas sanitarias para la presente Importación asimismo el Informe Legal 155/2013 recomienda la misma.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ESTABLECE, los Requisitos Fitosanitarios para toda importación de fibra de Coco (*Cocos nucifera* L.), procedentes de SRI. Lanka, de acerca al Informe Técnico antes citado, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. La(s) partida(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- b. Es indispensable que el o los envío(s) esté acompañada por el Certificado Fitosanitario de exportación Oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Sri Lanka.
- c. El producto estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso. Su forma de presentación deberá ser en forma de ladrillos y no a granel.
- d. El envío deberá venir libre de material orgánico como tierra, restos de hojas, ramas, y semillas. Que puedan ser portadores de plagas.
- e. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- f. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos Específicos): En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:



El envío ha sido sometido a tratamiento de fumigación con METHYL BROMIDE (Bromuro de Metilo), acorde con el siguiente cuadro:

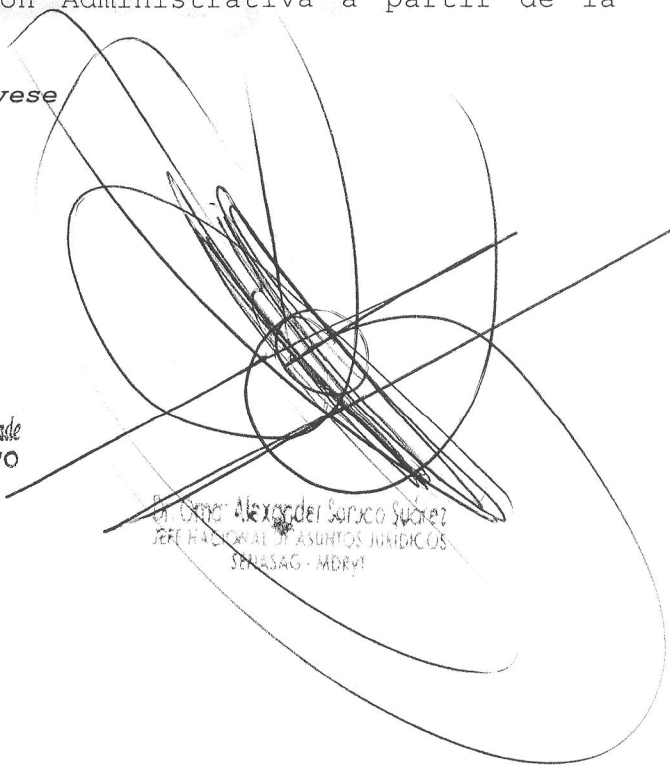
Temperatura	Dosis (g/m3)	Tiempo de Exposición (Horas)
25° C o Más	48	24

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) la(s) partida(s) de fibra de Coco, que no cumpla(n) con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTÍCULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Alexander Soruco Suarez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

cc. / Arch.
DN/a.i Lic. Remy Castro Ávila.
UNAJ/Dr. Alexander Soruco Suárez.
Dr. José Pedro Peredo Barbery.